



Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 129.

Según me comunica el Alcalde de Almarza, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna de las señas siguientes: Toro cruzado de raza del país Switz, de unos seis años, con una muesca en la oreja derecha, con alzada y tamaño corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Almarza a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 24 de septiembre de 1947.

El Gobernador,  
 1904 JESÚS POSADA.  
 04. -Derechos 39 pesetas.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: En tiempo oportuno fueron fijadas las superficies mínimas de barbecho destinada a la siembra de trigo y centeno en la próxima sementera, según orden de este Ministerio, de fecha 4 de septiembre de 1946, con independencia de los distintos barbechos que hubieran de realizarse para otros cereales de otoño, fueren o no sembrados.

Como en años anteriores, llegada la época de siembra, han de tomarse las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ya ordenado, haciendo las rectificaciones que sean precisas, con el fin de que la sementera se haga en las mejores condiciones, y no vengan mermadas las superficies de siembra de cereales panificables.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la ley de 5 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del plazo com-

prendido entre las fechas de publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado* y el 30 de septiembre, las Jefaturas Agronómicas revisarán y rectificarán las superficies mínimas señaladas con destino a siembra de trigo y centeno para cada término municipal de su provincia, de acuerdo con las normas dadas por la Dirección general de Agricultura, en cumplimiento de la orden de este Ministerio de 4 de septiembre de 1946.

Esta rectificación deberá hacerse teniendo en cuenta las características agronómicas de los distintos términos municipales, aumentando las superficies señaladas a aquellos en que sea posible y, en ningún caso podrá disminuirse la superficie señalada a ninguno de ellos sin previa propuesta y autorización de la Dirección general de Agricultura; ni tampoco deberán disminuir las superficies totales señaladas para trigo y centeno a la provincia, sino, por el contrario, debe procurarse un incremento de las mismas.

Art. 2.º Las Juntas Agrícolas locales o, en su caso, las Juntas Sindicales Agropecuarias, a la vista de las superficies rectificadas que les sean señaladas por las Jefaturas Agronómicas, procederán a su vez a rectificar las superficies mínimas obligatorias correspondientes para la siembra de trigo y centeno de cada finca del término municipal, de acuerdo con las normas señaladas a tales fines, y la capacidad y aptitud de las mismas, sin que en ningún caso pueda tampoco resultar de estas rectificaciones una superficie total para trigo y centeno en el término municipal, menor de la que fijé como mínima la Jefatura Agronómica.

Durante los días del 10 al 30 de octubre, las referidas Juntas expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, las listas por orden alfabético de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo y centeno, como mínimo en la próxima sementera. Dichas superficies serán también comunicadas directamente por las Juntas a los interesados.

Art. 3.º Si por las condiciones meteorológicas, o por otras circunstan-

cias, en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día, o las superficies anteriormente fijadas para éstos han sido inferiores a las que corresponden a las fincas, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo y centeno se fijé de nuevo, en cumplimiento a lo que en la presente orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas, rastrojos o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán por tanto sembrarse también en este caso, sobre rastrojos o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Art. 4.º Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las nuevas superficies señaladas por las Juntas ante las mismas, con anterioridad al día 20 de octubre, y éstas resolverán las reclamaciones antes del 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica provincial, la cual resolverá en definitiva, antes del 10 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica provincial, que resolverá en definitiva.

Art. 5.º Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Art. 6.º Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales las declaraciones C-1 de cada cultivador, para la

debida comprobación de las superficies fijadas para siembra.

Art. 7.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y, a partir del 30 de noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 8.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, por parte de las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la orden de la Presidencia del Gobierno, de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Art. 9.º La Dirección general de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

—Madrid 18 de septiembre de 1947.—  
 REIN.—Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(B. O. del E. del día 20 de s.)

### Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Servicio de la patata de siembra

Esta Jefatura, siguiendo instrucciones de la Superioridad, ha declarado como zona única productora de patata de siembra la constituida por los pueblos siguientes: Bayubas de Arriba, Bayubas de Abajo, Cueva de Agreda, Aldea de San Esteban, Ciruela, Sagedes, Uréx, Aguilera, Boós, Valderrros, Blacos, Torreblacos, Valdenebro, Lodaes, Barcebal, Caltojar, Casillas,

Torralba del Burgo, Rioseco, Santius te, Matamala y Santa María del Prado.

Los señores Alcaldes de los citados pueblos, deberán remitir a esta Jefatura antes del día 10 de noviembre, relación de los productores, especificando para cada uno de ellos la superficie sembrada de patata, la variedad y la cantidad de este tubérculo que tendrá disponible para la venta. Esta relación deberá hacerse por duplicado, uno de cuyos ejemplares que dará archivado en el Ayuntamiento. El no enviar estas relaciones en el plazo indicado lleva consigo el dejar de pertenecer a la zona de siembra.

Esta patata, circulará desde la casa del agricultor a almacén con el mismo conduce que la de consumo, especificando en él que es patata autorizada para siembra.

Estos conducees serán firmados por el Alcalde, el almacenista y el agricultor.

No podrá expedirse ningún conduce a los agricultores que no figuren en la relación antes citada y a los que figuren, se les expedirá hasta la cantidad consignada en ella como disponible para la venta.

Solo se considerará patata autorizada para siembra la que reúna las siguientes condiciones:

- 1.ª Proceder de cultivos sanos.
- 2.ª Haber sido producida en la zona de siembra, y
- 3.ª Que los tubérculos sean de la forma de la variedad y con un peso comprendido entre los 30 y 180 gramos.

Para cumplimiento de lo que ordena la circular núm. 5 del Servicio nacional de la Patata de Siembra, esta Jefatura dispone lo siguiente:

1.º Sólo se considerará como patata de siembra la producida en la zona declarada de siembra en la provincia.

2.º Al igual que en años anteriores solo podrán ser almacenistas de esta patata, los autorizados por esta Jefatura.

3.º Los almacenistas, llevarán un libro de entradas y otro de salidas, sellado por esta Jefatura, debiendo remitir semanalmente parte de entradas y acompañado de un cuerpo del «conduce» respectivo. Igualmente remitirán parte semanal de salidas.

4.º Para ser considerada una patata como «autorizada de siembra», necesita reunir las siguientes condiciones:

- a) Proceder de cultivos sanos.
- b) Haber sido producida en la zona de siembra.
- c) Que los tubérculos sean de forma normal de la variedad y con un peso comprendido entre los 30 y 180 gramos.

5.º La patata de siembra producida en esta provincia, se pagará al productor con un sobreprecio de 0'15 pesetas por kilogramo sobre la de consumo.

6.º Los almacenistas solo podrán

comprar esta patata a los agricultores que figuren en la relación anteriormente citada y hasta la cantidad con signada en la misma.

7.º Aparte de las instrucciones

antes señaladas, regirán las mismas normas que en el año anterior.

Soria 23 de septiembre de 1947.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., Jesus G. De-  
che. 1903

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Montejo de Licerias, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-táreas
Huerta.....	Unica.....	3	23	89
Cereales y tubérculos.....	Primera.....	10	15	70
Idem.....	Segunda.....	5	25	96
Idem.....	Tercera.....	6	13	69
Cereal secano.....	Primera.....	76	92	21
Idem.....	Segunda.....	76	50	04
Idem.....	Tercera.....	188	37	66
Idem.....	Cuarta.....	327	92	76
Idem.....	Quinta.....	378	18	25
Idem.....	Sexta.....	400	98	42
Idem.....	Séptima.....	276	80	93
Erial a pastos.....	Primera.....	61	35	26
Idem.....	Segunda.....	240	24	34
Idem.....	Tercera.....	2.716	67	77
Pradera.....	Primera.....	11	45	63
Idem.....	Segunda.....	93	94	49
Idem.....	Tercera.....	112	37	09
Eras.....	Unica.....	4	86	39
Leñas.....	Primera.....	78	01	41
Idem.....	Segunda.....	235	64	77
Idem.....	Tercera.....	786	87	17
Monte público núm. 80.....	Especial.....	242	69	90
Arboles de ribera.....	Unica.....	1	67	26
Exento.....	»	1	36	05
Improductivo.....	»	»	20	94

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.  
Soria 17 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gómez Benito. 1892

### Cámara oficial de Comercio e Industria de la provincia de Soria

#### Aviso importante

Estando declarado el día dos de octubre próximo, fiesta en la capital, por lo que, los establecimientos comerciales e industriales—no exceptuados—tienen que permanecer cerrados, coincidiendo este día con el *mercado semanal* que en aquella se celebra, éste tendrá lugar el día anterior, o sea el *miércoles primero de octubre*.

Lo que se participa al público en general por medio del presente aviso.  
Soria 22 de septiembre de 1947.—  
El Presidente, Pedro Beltrán. 1899

## AYUNTAMIENTOS

### SAN LEONARDO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los pueblos al Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 17 de octubre de 1925 se saca a pública subasta 128 pinos que cubican 86'288 metros cúbicos de madera,

7'006 metros cúbicos leñosos de tronco y 27.986 metros cúbicos de leñas de copas, pertenecientes del monte Pinar de Arriba núm. 90 del Catálogo.

El importe de los productos maderables y de leñas de troncos que son objeto de esta subasta y que ha de servir de tipo de tasación es el de dieciséis mil trescientas cuarenta y cinco pesetas (16.345).

La subasta tendrá lugar a las doce en punto de la mañana del día 17 del próximo octubre, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe, con asistencia de un Vocal de la Comisión gestora y del Sr. Notario del partido que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina, hasta las trece horas de la víspera de la celebración de la subasta. No será admitida ninguna proposición que no cubra y se ajuste al modelo que se inserta a continuación y esté debidamente reintegrado.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937,

cuanto determine, relacionado por la ejecución de los aprovechamientos, el reglamento de 11 de diciembre de 1946, inserto en el *Boletín oficial de la provincia* los días 9, 10 y 11 de enero de 1947, así como el económico que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento de la subasta.

El adjudicatario queda obligado a entregar en la RENFE el número de traviesas que se le fije de acuerdo con las disposiciones vigentes, así como igualmente queda obligado o sujeto a la revisión de precios conforme determina el decreto de 24 de junio de 1941.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, que con las proposiciones se presente la tarjeta de abastecimientos del licitador, el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 y el carnet del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

Serán de cuenta del licitador todos los gastos de indemnizaciones, del personal facultativo, anuncio de subasta, reintegro de expediente, impuesto de la Diputación, así como igualmente cuantos gastos se deriven de la misma, etc.

El 15 por 100 del tipo de adjudicación se destinará a trabajos de mejoras en el monte y deberá ser reintegrado por el rematante en la cuenta correspondiente del Distrito forestal que tiene a su nombre en la Sucursal del Banco de España de Soria.

San Leonardo 11 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Pedro R. Martín.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad y vecino de ....., provisto de su correspondiente tarjeta de abastecimiento serie ....., núm. ...., expedida en ... el ... de ... de ..., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de los productos maderables del monte Pinar núm. 90 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento, se comprometo a su ejecución con arreglo a las condiciones facultativas y económicas por la cantidad de ..... (en letra y en cifra).

(Fecha y firma del proponente)

405.—Derechos 154 pesetas.

#### SALDUERO

De conformidad con lo dispuesto por la Jefatura de Montes de la provincia, en oficio de once del actual y el acuerdo del Ayuntamiento que presido, tendrá lugar en esta Alcaldía bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue el día 29 del actual, a las doce horas, el remate público de 230 pinos secos en el monte Pinar número 166, que cubican 69'908 metros cúbicos por el precio de tasación de doce mil quinientas ochenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos (12 583'45 pesetas).

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho y no se admitirá proposición que no cubra la tasación. El aprovechamiento de la madera está exento de la entrega de traviesas a la RENFE, y se regirá por el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1947.

Salduero 13 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Victoriano Cornejo. 406.—Derechos 43'50 pesetas.

Imprenta provincial.